En este Ayuntam.to se confirio en el Punto
critico de la Regulazion del trigo que existe
conforme al Registro para la manutenzion
de esta Republica y tomar las medidas para
el socorro, conforme las ordenes de S.M. de este
Pueblo, al de Murzia y otros y lo demas que
parezca prudenzial a este fin y dependiendo
como depende resoluzion tan prezisa de dho
Registro no solo de el que esta en ser en los
seculares sino estambien en los Eclesias
ticos, el qual se dize para su poder de
Vicario sin que se sepa el motivo de esta di
lig.a por ser privatiua de la Real Justi
zia aunq con el aditam.to de ymparti
r el auxilio para hallanar sus casas y pa
ra que no se pierda tiempo en dha Regula
zion, y el S.or Corr.or de Murzia que pareze
la nezesita para la misma diligenzia, para
lo qual es venido a esta, y que no se de
tenga ni se discurra mora por p.te de esta
ziu.d a esta diligenzia = Acordo que
el presente ss.no pase con recado de esta ziu.d a dho
S.or Vicario y le prevenga el cuydado en
que se halla de dha Regulaz.on y lo mucho
que nezesita del Rex.o de los Eclesiasticos
p.a su genezim.to y que p.a ello m.de entre
garlo con la Vrebedad que pide mate
ria tan ymportante y habiendo sa
lido de ese Ayuntam.to dho presente ss.no p.a